

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN
SEDE JURISDICCIONAL**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-254/2012

**ACTORA: COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL SEIS (6) CON
CABECERA EN
VILLAHERMOSA, TABASCO**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN "COMPROMISO
POR MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-254/2012**, promovido por la Coalición denominada "Movimiento Progresista", por conducto de Roger Jiménez Martínez, Yadira Zulema Tiburcio, y Lázaro Torruco Guzmán, quienes

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

se ostentan como representantes de la citada Coalición, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco, a fin de controvertir la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en diversas mesas directivas de casilla, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco, a fin

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal seis (6) del Estado de Tabasco.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDOS Y COALICIONES	NUMERO DE VOTOS	(CON LETRA)
 Partido Acción Nacional	12,013	Doce mil trece
 Coalición "Compromiso por México"	63,875	Sesenta y tres mil ochocientos setenta y cinco
 Coalición "Movimiento Progresista"	122,443	Ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y tres
 Nueva Alianza	1,171	Mil ciento setenta y uno
Candidatos no registrados	76	Setenta y seis

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Votos nulos	5,091	Cinco mil noventa y uno
Votación total	204,669	Doscientos cuatro mil seiscientos sesenta y nueve

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista”, presentó en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de quien se ostenta como su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficio CD/CP/965/12, de trece de julio de dos mil doce, exhibido en el Centro de Recepción de esta Sala Superior el mismo día, el Vocal Ejecutivo del citado Consejo Distrital responsable presentó el correspondiente escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. Mediante proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-254/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión. El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

VIII. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la litis incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99,

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un incidente relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad al rubro indicado.

SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.

Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de estudio preferente y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos formales. El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la promovente: **1)** Precisa la denominación de la Coalición; **2)** Identifican los actos impugnados; **3)** Señalan a la autoridad responsable; **4)** Narran los hechos en que se sustenta la impugnación; **5)** Expresan conceptos de agravio, y **6)** Asientan su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueven.

2 Oportunidad. El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco, fue de fecha cinco de julio de dos mil doce.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del viernes seis al lunes nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que la litis en el presente juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentado ante la autoridad responsable el lunes nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

3. Legitimación. El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, la demandante es la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Al respecto cabe destacar que, por decisión jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en las páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y una, de la publicación de este Tribunal Electoral, intitulada "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen uno (1), "*Jurisprudencia*". El rubro y texto de la tesis es al tenor siguiente:

COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.—Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

4. Personería. La personería de Roger Jiménez Martínez está debidamente acreditada, en términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque suscribe la demanda en su carácter de consejero representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien ostenta la representación de la Coalición demandante, ante la autoridad responsable, personería que ha sido reconocida por esa autoridad.

Al respecto, cabe destacar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral** y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentaran los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:**

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;
- b) **Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a**

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;

- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

Conforme a lo previsto en la norma convencional trasunta, la representación de la Coalición “Movimiento Progresista”, respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero estableció:

TERCERO.- Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del *“Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009”* el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...
6	Tabasco	PRD	PRD
...

En el anotado contexto, es evidente que Roger Jiménez Martínez, tiene acreditada su personería como representante de la Coalición “Movimiento Progresista”, sin que sea obstáculo que la demanda también haya sido firmada por los representantes de los otros dos partidos políticos que integraron esa Coalición, porque esta suscripción adicional sólo reafirma la voluntad de los partidos coaligados de promover el medio de impugnación al rubro indicado.

5. Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, la enjuiciante tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que consideran que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

TERCERO. Precisión de la litis. La actora aduce que la autoridad responsable se negó a recontar la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicita en sede jurisdiccional, vía incidental, el nuevo escrutinio y cómputo en esas casillas por las razones siguientes:

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
1	314	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
2	314	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
3	314	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
4	314	C4	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
5	341	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
6	341	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
7	342	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
8	343	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
9	343	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
10	344	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
11	344	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
12	345	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
13	345	C2	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
14	346	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
15	347	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
16	347	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
17	348	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

18	348	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	349	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
20	350	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
21	350	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
22	351	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
23	351	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
24	352	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
25	352	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
26	365	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
27	365	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
28	366	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
29	366	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
30	367	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
31	367	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
32	368	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
33	368	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
34	369	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
35	370	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
36	371	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
37	371	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
38	372	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
39	372	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	372	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
41	372	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
42	372	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
43	372	C5	NO SE TIENE EL ACTA
44	372	C7	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
45	372	C8	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
46	372	C9	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
47	373	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
48	374	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
49	375	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
50	375	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
51	376	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52	376	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
53	377	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
54	378	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
55	378	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
56	388	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
57	388	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58	389	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
59	389	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
60	390	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	391	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
62	391	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
63	392	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
64	392	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
65	393	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
66	393	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
67	393	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
68	394	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
69	394	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
70	395	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
71	395	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
72	396	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
73	397	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
74	397	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75	397	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
76	398	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
77	398	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
78	398	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
79	398	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
80	398	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
81	398	C5	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			CASILLA
82	399	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
83	399	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
84	400	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
85	400	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
86	401	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
87	401	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
88	401	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
89	401	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
90	402	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
91	402	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	406	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
93	407	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
94	407	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
95	408	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
96	408	C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
97	409	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
98	409	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
99	410	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
100	410	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
101	410	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
102	410	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
103	411	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
104	411	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
105	411	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
106	412	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
107	412	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
108	413	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
109	413	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
110	414	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
111	415	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
112	415	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
113	415	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
114	415	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
115	415	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
116	415	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
117	416	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	416	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
119	416	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
120	416	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
121	416	C6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
122	417	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
123	417	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

124	418	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
125	418	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
126	418	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
127	418	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
128	452	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
129	452	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
130	452	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
131	452	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
132	452	C4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
133	452	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
134	453	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
135	453	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
136	453	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
137	458	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138	458	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
139	458	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
140	458	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
141	459	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
142	460	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
143	460	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
144	460	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

CASILLA			
145	461	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
146	462	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
147	462	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
148	462	C2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
149	463	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
150	463	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
151	463	C2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
152	463	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
153	464	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
154	464	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
155	464	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
156	464	C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
157	464	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
158	465	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
159	465	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
160	465	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
161	465	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
162	467	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
163	467	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
164	467	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
165	467	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
166	467	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
167	467	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
168	467	C7	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
169	467	C8	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
170	467	C9	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
171	468	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
172	468	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
173	469	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
174	469	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
175	469	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
176	470	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
177	470	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
178	470	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
179	470	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
180	470	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
181	470	C5	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
182	470	C6	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
183	475	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
184	475	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
185	476	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
186	476	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
187	476	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	477	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
189	477	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
190	477	C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
191	479	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
192	479	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
193	479	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
194	479	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
195	480	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
196	480	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
197	480	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
198	480	C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
199	480	C4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
200	480	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
201	480	C6	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
202	481	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
203	481	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
204	481	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
205	482	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
206	482	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
207	483	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
208	483	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

209	483	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
210	484	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
211	484	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
212	484	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
213	484	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
214	485	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
215	485	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
216	486	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
217	486	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
218	486	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
219	486	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
220	486	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
221	486	C5	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
222	486	C6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
223	487	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
224	487	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
225	487	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
226	488	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
227	490	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
228	490	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
229	491	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

230	491	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
231	491	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
232	492	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
233	492	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
234	492	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
235	494	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
236	494	C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
237	494	C4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
238	495	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
239	495	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
240	495	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
241	495	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
242	496	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
243	496	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
244	497	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
245	497	C1	NO SE TIENE EL ACTA
246	497	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
247	498	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
248	498	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
249	498	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
250	500	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
251	500	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
252	500	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
253	500	C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
254	500	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
255	500	C6	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
256	500	C7	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
257	500	C8	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
258	500	C9	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
259	501	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
260	501	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
261	501	C2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
262	502	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
263	502	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
264	502	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
265	502	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
266	502	C5	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
267	502	C9	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
268	502	C10	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
269	503	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
270	503	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
271	503	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
272	503	C4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
273	504	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
274	504	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
275	505	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
276	505	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
277	506	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
278	506	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
279	507	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
280	508	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
281	508	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
282	509	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
283	510	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
284	781	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
285	781	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
286	781	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
287	782	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
288	782	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
289	782	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
290	783	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
291	783	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
292	784	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
293	785	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
294	786	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
295	786	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
296	787	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
297	787	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
298	788	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
299	788	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
300	789	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
301	789	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
302	790	B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
303	791	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
304	792	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
305	792	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
306	793	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
307	793	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
308	794	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
309	794	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
310	795	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
311	796	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
312	797	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
313	798	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
314	798	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
315	799	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
316	799	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
317	800	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			CASILLA
318	800	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
319	801	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
320	802	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
321	802	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
322	803	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
323	804	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
324	804	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
325	805	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
326	806	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
327	806	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
328	807	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
329	808	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
330	1036	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
331	1036	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
332	1036	C2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
333	1037	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
334	1037	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
335	1038	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
336	1038	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
337	1039	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
338	1039	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			CASILLA
339	1040	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
340	1040	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
341	1040	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
342	1041	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
343	1042	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
344	1042	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
345	1043	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
346	1044	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
347	1045	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
348	1046	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
349	1046	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
350	1048	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
351	1049	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
352	1049	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
353	1049	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
354	1050	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
355	1051	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
356	1051	E2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
357	1052	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
358	1052	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
359	1053	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			QUE VOTARON
360	1053	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
361	1053	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
362	1054	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
363	1054	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
364	1055	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
365	1056	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
366	1058	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
367	1059	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
368	1060	E1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
369	1061	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
370	1061	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
371	1062	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
372	1063	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
373	1063	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
374	1063	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
375	1064	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
376	1064	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
377	1064	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
378	1065	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
379	1065	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
380	1066	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			QUE VOTARON
381	1066	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
382	1066	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
383	1067	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
384	1067	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
385	1067	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
386	1067	C3	NO SE TIENE EL ACTA
387	1068	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
388	1068	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
389	1068	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
390	1068	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
391	1068	C4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
392	1069	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
393	1069	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
394	1070	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
395	1070	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
396	1071	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
397	1072	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
398	1072	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
399	1073	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
400	1073	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
401	1073	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
402	1074	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

			DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
403	1074	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
404	1074	S1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
405	1075	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
406	1077	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
407	1077	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
408	1077	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
409	1078	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
410	1078	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
411	1080	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
412	1082	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
413	1082	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
414	1082	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
415	1082	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
416	1082	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
417	1084	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
418	1087	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
419	1088	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
420	1088	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
421	1088	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
422	1088	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que la actora en el medio de impugnación al rubro indicado, se avoca a solicitar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, en sede jurisdiccional, motivo por el cual, en esta sentencia no se analizará la validez o no de la votación recibida, sino únicamente la pretensión de recuento, con base en las razones que expone la enjuiciante.

CUARTO. Estudio de fondo de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. Dada la pretensión, a fin de sistematizar el estudio de los argumentos de la enjuiciante para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término lo relativo a las casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, y posteriormente estudiar tales argumentos acorde a las razones que la actora aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, el estudio se dividirá en apartados específicos, relativos a los motivos por los que considera la actora que se debió haber llevado a cabo nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación recibida en las casillas que precisa en su escrito de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Casillas objeto de nuevo escrutinio y cómputo.**
- 2. No hay acta.**
- 3. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**

4. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

5. La votación es por debajo del promedio.

6. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.

7. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.

8. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

9. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

Previo a analizar las alegaciones expresadas por la enjuiciante, esta Sala Superior considera procedente exponer que, respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tomar en consideración para el análisis de las causales de nulidad de la votación, los cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida. Tales rubros, para este órgano colegiado, deben ser considerados al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

En el anotado contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal, contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en esa mesa directiva de casilla carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

De tal manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación en esa mesa directiva de casilla.

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sin ahora también en sede jurisdiccional.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en esa mesa directiva de casilla, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación*”

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

1997-2012. *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*”, “*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*” y “*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*”, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*” aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”*, *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, según corresponda, con el de: *“NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES”*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*”, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre los dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales.

Precisado lo anterior, esta Sala Superior procede al análisis de los argumentos hechos valer por la enjuiciante.

1. Casillas cuya votación ya fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Previo al estudio de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la accionante, esta Sala Superior analizará lo relativo a las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Sección	Casilla
1	343	Contigua 1
2	347	Básica
3	348	Básica
4	372	Contigua 2
5	372	Contigua 4
6	415	Básica
7	415	Contigua 1
8	465	Contigua 2
9	477	Contigua 2
10	479	Contigua 2
11	500	Contigua 1

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

12	501	Contigua 2
13	787	Básica
14	807	Básica
15	1087	Básica

Lo anterior, porque a juicio de esta Sala Superior, los argumentos que la enjuiciante hace valer respecto de las casillas que han quedado precisadas con antelación, devienen **infundados** como se precisa a continuación.

La pretensión final de los actores consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 6 (seis) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en las mesas directivas de casilla antes precisadas.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, específicamente de la correspondiente “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUESTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 6 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO*”, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 6 DEL ESTADO DE TABASCO*”, y de la “*CONSTANCIA INDIVIDUAL*”,

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

de cada una de las casillas objeto de recuento, se advierte que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral de cómputo distrital, correspondiente al 6 (seis) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, en el grupo de trabajo 1 (uno), se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla	Grupo de trabajo
1	347	Básica	1
2	348	Básica	1
3	415	Básica	1
4	787	Básica	1
5	807	Básica	1

Respecto del grupo de trabajo 2 (dos), se advierte que el nuevo escrutinio y cómputo se llevó a cabo en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla	Grupo de trabajo
1	343	Contigua 1	2
2	415	Contigua 1	2

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Grupo de trabajo
3	500	Contigua 1	2
4	1087	Básica	2

En cuanto a las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el grupo de trabajo 3 (tres), son las que se precisan a continuación:

No.	Sección	Casilla	Grupo de trabajo
1	372	Contigua 2	3
2	465	Contigua 2	3
3	465	Contigua 2	3
4	479	Contigua 2	3
5	501	Contigua 2	3

Finalmente en el grupo de trabajo 4 (cuatro), se hizo el recuento de la siguiente casilla:

Sección	Casilla	Grupo de trabajo
372	Contigua 4	4

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 6 (seis) distrito electoral federal en el Estado de Tabasco, con cabecera en Villahermosa, aunado a que la pretensión de la enjuiciante es que se lleve a cabo el “recuento” de la votación recibida en las citadas mesas directivas de casilla, devienen **infundados** los argumentos aducidos por la Coalición actora.

2. No hay acta.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

La accionante expone como argumento que “no se tiene el acta”, lo cual en principio es vago y genérico; sin embargo, dada su pretensión esta Sala Superior considera que la actora controvierte que no existe el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	372	Contigua 5
2	497	Contigua 1
3	1067	Contigua 3

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado el argumento es **infundado**, respecto de las casillas que se enlistarán más adelante, dado que, de la revisión del expediente electoral de escrutinio y cómputo correspondiente al distrito electoral federal seis (6), del Estado de Tabasco, con cabecera en Villahermosa, se advierte la existencia de las aludidas actas de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas.

Tales documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 6 (seis) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dado lo expuesto, al obrar en el expediente del aludido distrito electoral federal todas las actas antes enlistadas, es

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la actora, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

3. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.

La enjuiciante aduce que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, son ilegibles e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo:

No.	Sección	Casilla	No.	Sección	Casilla
1	314	Básica	33	468	Contigua 1
2	365	Básica	34	470	Contigua 1
3	365	Contigua 1	35	470	Contigua 2
4	366	Contigua 1	36	476	Básica
5	372	Contigua 9	37	476	Contigua 1
6	373	Básica	38	477	Contigua 1
7	393	Contigua 2	39	477	Contigua 3
8	397	Básica	40	480	Básica
9	398	Contigua 5	41	480	Contigua 2
10	400	Básica	42	480	Contigua 3
11	400	Contigua 1	43	480	Contigua 4
12	409	Básica	44	480	Contigua 6
13	409	Contigua 1	45	481	Básica
14	410	Básica	46	481	Contigua 2
15	417	Básica	47	482	Contigua 1
16	417	Contigua 1	48	483	Básica
17	418	Básica	49	483	Contigua 2
18	418	Contigua 1	50	486	Básica
19	452	Contigua 1	51	486	Contigua 1
20	452	Contigua 2	52	486	Contigua 2
21	452	Contigua 4	53	486	Contigua 5
22	453	Básica	54	491	Básica
23	453	Contigua 1	55	491	Contigua 1
24	453	Contigua 2	56	491	Contigua 2
25	458	Contigua 1	57	492	Contigua 2
26	458	Contigua 2	58	494	Contigua 1
27	460	Contigua 1	59	494	Contigua 3
28	460	Contigua 2	60	494	Contigua 4
29	464	Contigua 1	61	495	Básica
30	464	Contigua 3	62	495	Contigua 1
31	465	Básica	63	495	Contigua 2
32	468	Básica	64	496	Básica

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	No.	Sección	Casilla
65	496	Contigua 1	91	803	Básica
66	498	Básica	92	804	Contigua 1
67	498	Contigua 1	93	806	Contigua 1
68	500	Contigua 2	94	1037	Básica
69	500	Contigua 3	95	1039	Contigua 1
70	500	Contigua 7	96	1040	Básica
71	501	Básica	97	1044	Básica
72	502	Contigua 5	98	1046	Básica
73	502	Contigua 9	99	1046	Contigua 1
74	503	Básica	100	1049	Básica
75	503	Contigua 4	101	1050	Extraordinaria 1
76	781	Básica	102	1052	Contigua 1
77	781	Contigua 1	103	1053	Contigua 1
78	781	Contigua 2	104	1054	Básica
79	784	Básica	105	1055	Contigua 1
80	789	Contigua 1	106	1058	Contigua 1
81	791	Básica	107	1059	Básica
82	792	Básica	108	1061	Contigua 1
83	794	Básica	109	1061	Extraordinaria 1
84	794	Contigua 1	110	1064	Contigua 2
85	795	Contigua 1	111	1067	Contigua 1
86	799	Básica	112	1068	Contigua 1
87	800	Básica	113	1068	Contigua 4
88	800	Contigua 2	114	1078	Básica
89	801	Básica	115	1082	Contigua 1
90	802	Contigua 1	116	1082	Contigua 2

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se observa la existencia de alguna causal expresa de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos expresados por la Coalición enjuiciante; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por los accionantes.

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo relativas a que son ilegibles diversos

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

rubros, se podría surtir el supuesto para efectuar un nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, en el particular los argumentos antes precisados devienen **infundados**, en razón de que los datos de las casillas precisadas con anterioridad sí son legibles, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna, el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

Dado lo expuesto, al ser legibles las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

antes precisadas, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** sus argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

4. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

La accionante expone como argumento la falta de datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, atento a la causa de pedir que exponen, esta Sala Superior considera que la actora aduce que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	314	Contigua 4
2	341	Especial 1
3	462	Contigua 2
4	463	Contigua 1
5	463	Contigua 2
6	470	Contigua 5
7	782	Especial 1
8	1036	Contigua 2
9	1040	Especial 1
10	1060	Extraordinaria 1

Sin embargo, esta Sala Superior considera que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

correspondientes, sí se advierten todos los elementos necesarios para llevar a cabo un correcto cómputo de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla, pues se advierte que, en todos los casos, están asentados los datos correspondientes a los votos que recibieron los partidos políticos en lo individual y en coalición, elementos con los cuales se hace el cómputo de la votación recibida.

Las actas de escrutinio y cómputo de las casillas antes precisadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal en el Estado de Tabasco, con cabecera en Villahermosa, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, pues no hacen falta datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, de ahí lo **infundado** de las alegaciones en estudio.

5. Votación por debajo del promedio.

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

escrutinio y cómputo que la votación fue emitida por debajo del promedio, en la siguiente casilla:

Sección	Casilla
790	Básica

Lo anterior, dado que conforme a lo expuesto en esta sentencia incidental, para que esta Sala Superior pudiera proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, es necesario que se alegue la no coincidencia entre dos o los tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas extraídas de la urna, y **c)** votación total emitida.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que la votación recibida en esa mesa directiva de casilla está por debajo del “promedio”, ello no es un elemento que afecte la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado el argumento es **infundado**, respecto de la casilla precisada, dado que, el argumento expuesto por la actora no afecta alguno de los rubros fundamentales para que esta Sala

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Superior lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, tal como se advierte del acta de escrutinio y cómputo de cada de esa casilla, documental que obra agregada al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, la cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, misma que tiene pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

6. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas extraídas de la urna con boletas sobrantes.

La enjuiciante aduce como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	314	Contigua 2
2	341	Contigua 1
3	342	Contigua 1
4	344	Básica
5	344	Contigua 1
6	345	Básica
7	349	Contigua 1
8	350	Básica
9	350	Contigua 1
10	351	Contigua 1

No.	Sección	Casilla
11	352	Básica
12	368	Básica
13	368	Contigua 1
14	369	Contigua 1
15	370	Contigua 1
16	371	Básica
17	372	Básica
18	372	Contigua 7
19	374	Contigua 1
20	375	Básica

No.	Sección	Casilla
21	376	Contigua 1
22	377	Básica
23	378	Básica
24	378	Contigua 1
25	389	Básica
26	389	Contigua 1
27	391	Contigua 1
28	393	Básica
29	393	Contigua 1
30	394	Básica

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
31	394	Contigua 1
32	395	Contigua 1
33	399	Básica
34	399	Contigua 1
35	401	Básica
36	401	Contigua 1
37	401	Contigua 2
38	401	Contigua 3
39	402	Básica
40	407	Básica
41	407	Contigua 1
42	408	Básica
43	411	Básica
44	411	Contigua 1
45	411	Contigua 2
46	412	Básica
47	412	Contigua 1
48	413	Básica
49	413	Contigua 1
50	414	Básica
51	415	Contigua 2
52	415	Contigua 3
53	415	Contigua 4
54	415	Contigua 5
55	416	Contigua 2
56	416	Contigua 5
57	418	Contigua 2
58	460	Básica
59	463	Contigua 3
60	465	Contigua 1
61	465	Contigua 3
62	467	Básica
63	467	Contigua 2
64	467	Contigua 3
65	467	Contigua 7
66	467	Contigua 8
67	467	Contigua 9
68	469	Básica
69	469	Contigua 1

No.	Sección	Casilla
70	469	Contigua 2
71	470	Básica
72	470	Contigua 4
73	470	Contigua 6
74	475	Básica
75	479	Básica
76	479	Contigua 3
77	480	Contigua 1
78	481	Contigua 1
79	482	Básica
80	484	Básica
81	484	Contigua 1
82	484	Contigua 3
83	485	Básica
84	485	Contigua 2
85	487	Básica
86	487	Contigua 1
87	487	Contigua 2
88	488	Básica
89	490	Básica
90	490	Contigua 1
91	492	Contigua 1
92	495	Contigua 3
93	497	Básica
94	498	Contigua 2
95	500	Contigua 5
96	500	Contigua 6
97	500	Contigua 8
98	502	Contigua 1
99	502	Contigua 2
100	502	Contigua 3
101	502	Contigua 4
102	504	Básica
103	504	Contigua 1
104	505	Contigua 1
105	506	Contigua 2
106	507	Contigua 1
107	508	Básica
108	509	Básica

No.	Sección	Casilla
109	510	Básica
110	785	Contigua 1
111	786	Básica
112	786	Contigua 1
113	788	Contigua 1
114	793	Básica
115	796	Básica
116	797	Básica
117	804	Básica
118	805	Básica
119	808	Básica
120	1036	Contigua 1
121	1037	Contigua 1
122	1038	Básica
123	1038	Contigua 1
124	1049	Contigua 1
125	1051	Contigua 1
126	1052	Básica
127	1063	Contigua 1
128	1063	Contigua 2
129	1063	Contigua 3
130	1065	Básica
131	1065	Contigua 1
132	1067	Básica
133	1067	Contigua 2
134	1068	Básica
135	1068	Contigua 2
136	1068	Contigua 3
137	1070	Básica
138	1071	Básica
139	1073	Contigua 1
140	1074	Básica
141	1074	Contigua 1
142	1074	Especial 1
143	1077	Contigua 1
144	1078	Contigua 1

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia en dos rubros que no son fundamentales para generar

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, en razón de que esta Sala Superior sólo puede proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, en los casos que se alegue la no coincidencia entre dos o tres de los rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas con la suma de boletas sacadas de la urna (votos) y boletas sobrantes, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen **infundados** los argumentos expresados, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las casillas que han sido listadas en esta apartado.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 6 (seis) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tiene pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas extraídas de la urna es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	314	Contigua 1
2	343	Básica
3	347	Contigua 1
4	348	Contigua 1
5	351	Básica
6	352	Contigua 1
7	366	Básica
8	367	Básica
9	367	Contigua 1
10	371	Contigua 1
11	372	Contigua 1
12	372	Contigua 3
13	372	Contigua 8

No.	Sección	Casilla
14	376	Básica
15	388	Básica
16	388	Contigua 1
17	390	Básica
18	391	Básica
19	392	Básica
20	395	Básica
21	396	Básica
22	397	Contigua 1
23	397	Contigua 2
24	398	Básica
25	398	Contigua 1
26	398	Contigua 2

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
27	398	Contigua 3
28	402	Contigua 1
29	410	Contigua 2
30	410	Contigua 3
31	416	Básica
32	416	Contigua 4
33	416	Contigua 6
34	418	Contigua 3
35	452	Básica
36	452	Contigua 3
37	452	Extraordinaria 1
38	458	Básica
39	458	Contigua 3
40	459	Básica
41	462	Básica
42	462	Contigua 1
43	463	Básica
44	464	Contigua 4
45	467	Contigua 1
46	467	Contigua 4
47	467	Contigua 5
48	470	Contigua 3
49	475	Contigua 1
50	476	Contigua 2
51	479	Contigua 1
52	480	Contigua 5
53	483	Contigua 1
54	484	Contigua 2
55	486	Contigua 3
56	486	Contigua 4
57	500	Contigua 9
58	501	Contigua 1
59	502	Contigua 10
60	503	Contigua 2
61	505	Básica
62	506	Básica
63	782	Contigua 1
64	783	Básica
65	783	Contigua 1
66	787	Extraordinaria 1
67	792	Extraordinaria 1
68	798	Contigua 1
69	799	Contigua 1

No.	Sección	Casilla
70	802	Básica
71	806	Básica
72	1036	Básica
73	1039	Básica
74	1040	Contigua 1
75	1041	Básica
76	1042	Básica
77	1042	Contigua 1
78	1043	Básica
79	1045	Básica
80	1048	Básica
81	1049	Extraordinaria 1
82	1051	Extraordinaria 2
83	1053	Básica
84	1053	Contigua 2
85	1054	Extraordinaria 1
86	1056	Contigua 1
87	1062	Básica
88	1064	Básica
89	1064	Contigua 1
90	1066	Básica
91	1066	Contigua 1
92	1069	Básica
93	1069	Contigua 1
94	1070	Contigua 1
95	1072	Básica
96	1072	Contigua 1
97	1073	Básica
98	1073	Contigua 2
99	1075	Básica
100	1077	Básica
101	1077	Extraordinaria 1
102	1080	Básica
103	1082	Básica
104	1082	Contigua 3
105	1082	Contigua 4
106	1084	Básica
107	1088	Básica
108	1088	Contigua 1
109	1088	Contigua 3

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la enjuiciante solicita el nuevo escrutinio y

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

cómputo, en términos de lo previsto en la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, en el que se establece que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto primero en el que se subsume lo alegado por la accionante.

Dado lo anterior, el análisis de las alegaciones respecto de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

Asimismo, cabe precisar que respecto del rubro de total de ciudadanos que votaron, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y

cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación; precisado lo anterior, esta Sala Superior procederá a verificar si se actualiza o no lo alegado por la actora tal como se expone a continuación.

7.1 Actas con rubros fundamentales coincidentes.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado respecto de las casillas que a continuación se enlistarán los argumentos de la enjuiciante son **infundados**, dado que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de esas casillas, los rubros fundamentales sí coinciden.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna
1	314	Contigua 1	440	440
2	343	Básica	385	385
3	347	Contigua 1	345	345
4	348	Contigua 1	332	332
5	352	Contigua 1	358	358
6	366	Básica	308	308
7	367	Básica	381	381
8	367	Contigua 1	390	390
9	371	Contigua 1	443	443
10	372	Contigua 3	460	460
11	372	Contigua 8	467	467
12	376	Básica	400	400
13	390	Básica	537	537
14	391	Básica	474	474
15	392	Básica	422	422
16	395	Básica	361	361
17	396	Básica	336	336
18	397	Contigua 2	371	371
19	398	Contigua 2	435	435
20	398	Contigua 3	446	446
21	402	Contigua 1	412	412
22	410	Contigua 2	420	420
23	410	Contigua 3	395	395
24	416	Básica	538	538
25	416	Contigua 4	561	561
26	416	Contigua 6	537	537
27	418	Contigua 3	463	463
28	452	Básica	429	429
29	452	Extraordinaria 1	314	314
30	458	Básica	379	379
31	459	Básica	96	96
32	462	Contigua 1	450	450
33	464	Contigua 4	432	432
34	467	Contigua 1	486	486
35	470	Contigua 3	456	456
36	476	Contigua 2	453	453
37	479	Contigua 1	443	443
38	484	Contigua 2	511	511
39	486	Contigua 4	438	438
40	502	Contigua 10	416	416
41	503	Contigua 2	425	425
42	505	Básica	420	420

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna
43	783	Básica	442	442
44	783	Contigua 1	431	431
45	787	Extraordinaria 1	234	234
46	792	Extraordinaria 1	192	192
47	799	Contigua 1	326	326
48	802	Básica	406	406
49	806	Básica	330	330
50	1036	Básica	432	432
51	1039	Básica	438	438
52	1041	Básica	559	559
53	1042	Básica	341	341
54	1042	Contigua 1	329	329
55	1043	Básica	127	127
56	1045	Básica	397	397
57	1048	Básica	173	173
58	1049	Extraordinaria 1	503	503
59	1051	Extraordinaria 2	309	309
60	1053	Básica	416	416
61	1054	Extraordinaria 1	141	141
62	1056	Contigua 1	323	323
63	1062	Básica	502	502
64	1064	Básica	411	411
65	1066	Básica	328	328
66	1066	Contigua 1	339	339
67	1069	Básica	434	434
68	1069	Contigua 1	474	474
69	1070	Contigua 1	474	474
70	1072	Básica	370	370
71	1072	Contigua 1	334	334
72	1073	Básica	357	357
73	1073	Contigua 2	354	354
74	1075	Básica	398	398
75	1077	Básica	303	303
76	1077	Extraordinaria 1	99	99
77	1082	Básica	424	424
78	1082	Contigua 3	444	444
79	1082	Contigua 4	447	447
80	1088	Básica	420	420
81	1088	Contigua 1	372	372
82	1088	Contigua 3	388	388

Como se advierte de lo anterior, y de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

concordancia entre los aludidos rubros fundamentales, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos aducidos por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

7.2 Actas con errores subsanables.

Ahora bien, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla que a continuación se insertan, se advierte discrepancia en el rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron" (Columna 4), con el rubro "Boletas sacadas de la urna" (votos) (Columna 5) como se expone a continuación:

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna
1	372	Contigua 1	464	465
2	388	Básica	509	511
3	388	Contigua 1	495	491
4	452	Contigua 3	426	420
5	458	Contigua 3	375	376
6	462	Básica	453	451
7	463	Básica	471	475
8	467	Contigua 4	455	456
9	483	Contigua 1	433	434
10	486	Contigua 3	437	438
11	500	Contigua 9	434	433
12	501	Contigua 1	410	401
13	506	Básica	411	410
14	782	Contigua 1	416	414
15	798	Contigua 1	554	566
16	1040	Contigua 1	425	429
17	1053	Contigua 2	410	408
18	1064	Contigua 1	403	400

De lo anterior se advierte que esos rubros fundamentales son discrepantes; en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron ", puede ser subsanado con algunos otros elementos, con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado, ello en razón de que es el único elemento fundamental que este órgano jurisdiccional puede subsanar o no, con el análisis detallado de la lista nominal de electores de la mesa directiva respectiva, tal como se evidencia a continuación.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el juicio en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como responsable, el original de las listas nominales de electores de las aludidas casillas.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de las listas nominales de electores, documentales que obran agregadas al expediente del juicio al rubro identificado, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, lo procedente es verificar de las mencionadas listas nominales de electores cuántos ciudadanos votaron el día de la jornada electoral en las casillas precisadas en el cuadro inmediato que antecede, ello con la finalidad de concluir si es posible subsanar el rubro fundamental discrepante.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para ese efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

En este orden de ideas, de la revisión detallada y exhaustiva de esas listas nominales, los datos correspondientes al rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 6) son los siguientes:

1	2	3	4	5	6
No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de ciudadanos que votaron (5 + 6)
1	372	Contigua 1	458	6	464
2	388	Básica	502	7	509
3	388	Contigua 1	493	2	495
4	452	Contigua 3	416	5	421
5	458	Contigua 3	374	1	375
6	462	Básica	452	1	453
7	463	Básica	473	0	473
8	467	Contigua 4	455	0	455
9	483	Contigua 1	431	1	432
10	486	Contigua 3	437	0	437
11	500	Contigua 9	434	0	434
12	501	Contigua 1	408	1	409
13	506	Básica	412	0	412
14	782	Contigua 1	413	4	417
15	798	Contigua 1	554	0	554
16	1040	Contigua 1	420	5	425
17	1053	Contigua 2	406	3	409

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

18	1064	Contigua 1	403	0	403
----	------	------------	-----	---	-----

De lo anterior se advierte que los rubros fundamentales que la enjuiciante aduce discrepantes, las casillas precisadas quedan asentados de la siguiente manera:

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna
1	372	Contigua 1	464	465
2	388	Básica	509	511
3	388	Contigua 1	495	491
4	452	Contigua 3	421	420
5	458	Contigua 3	375	376
6	462	Básica	453	451
7	463	Básica	473	475
8	467	Contigua 4	455	456
9	483	Contigua 1	432	434
10	486	Contigua 3	437	438
11	500	Contigua 9	434	433
12	501	Contigua 1	409	401
13	506	Básica	412	410
14	782	Contigua 1	417	414
15	798	Contigua 1	554	566
16	1040	Contigua 1	425	429
17	1053	Contigua 2	409	408
18	1064	Contigua 1	403	400

Expuesto lo anterior, esta Sala Superior considera que de la revisión de la lista nominal de electores de esas casillas no se pueden subsanar las inconsistencias detectadas, en razón de que las cantidades que resultan de la suma de todos y cada uno de los ciudadanos de las aludidas listas continúa siendo discrepante con el rubro fundamental “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5).

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

las casillas analizadas, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, conforme a lo siguiente.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
No.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes (4 – 5)	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
1	372	Contigua 1	752	287	465	464	465	465
2	388	Básica	764	253	511	509	511	511
3	388	Contigua 1	763	272	491	495	491	491
4	452	Contigua 3	743	323	420	421	420	420
5	458	Contigua 3	596	220	376	375	376	376
6	462	Básica	680	229	451	453	451	451
7	463	Básica	743	268	475	473	475	475
8	467	Contigua 4	752	296	456	455	456	456
9	483	Contigua 1	589	155	434	432	434	434
10	486	Contigua 3	686	248	438	437	438	438
11	500	Contigua 9	713	280	433	434	433	433
12	501	Contigua 1	659	258	401	409	401	401
13	506	Básica	661	251	410	412	410	410
14	782	Contigua 1	502	88	414	417	414	414
15	798	Contigua 1	690	124	566	554	566	566
16	1040	Contigua 1	573	144	429	425	429	429
17	1053	Contigua 2	562	154	408	409	408	408
18	1064	Contigua 1	624	224	400	403	400	400

Como se puede advertir, la diferencia (Columna 6) entre las boletas recibidas (Columna 4) y las boletas sobrantes (Columna 5) es coincidente con el rubro fundamental “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 8), por lo cual, el dato del rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” se puede obtener de esta manera de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual se puede considerar que sólo votaron en esas casillas la misma cantidad de personas que el número de boletas sacadas de esas urnas (votos), lo cual es acorde a uno de los principios que rigen el sistema electoral mexicano “un ciudadano un voto”.

Dado lo expuesto, al existir plena coincidencia de manera presuntiva por deducción lógica de los rubros fundamentales precisados en la tabla que antecede, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Ahora bien, de las casillas que a continuación se enlistan se advierte que uno de los rubros fundamentales aducidos por la actora como discrepante, está en blanco, ello se hace evidente con el cuadro que a continuación se inserta:

1	2	3	4	5	6
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación emitida
1	397	Contigua 1	342	0	342
2	475	Contigua 1	441	0	441

A juicio de esta Sala Superior los argumentos relacionados con que uno de los rubros fundamentales está en blanco son **infundados**, en razón de que, este órgano jurisdiccional ha considerado que antes de ordenar que se

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, este órgano colegiado tiene el deber de corregir o subsanar el dato erróneo o faltante, con los elementos que obren en los autos del juicio de inconformidad respectivo, tal como se expone a continuación.

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Al considerar lo anterior, en estos casos, ante la omisión de anotar la cantidad respectiva en el rubro del acta de escrutinio y cómputo “Boletas sacadas de la urna” (votos) se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales, por ello es que en la tabla que antecede se integra el rubro fundamental “Total de la votación”

Considerando el dato correspondiente “Total de la votación emitida” (Columna 6), que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna, se advierte la

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

coincidencia con el rubro “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 4), lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna la misma cantidad asentada en los rubros citados.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales “*están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente*”.

El criterio citado está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “*ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN*”.

Asimismo, como se ha precisado, esta Sala Superior ha establecido que el dato correspondiente a las boletas sobrantes constituye un elemento auxiliar que en

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

determinados casos deberá ser tomado en cuenta, lo que resulta de utilidad en estos casos, al hacer el análisis con relación a otro de los elementos auxiliares, el número de boletas recibidas.

En este orden de ideas, al restar al número de boletas recibidas, asentado en el acta de jornada electoral correspondiente, el número de boletas sobrantes, se advierte que los resultados, son coincidentes con el total de ciudadanos que votaron (Columna **7**) y con la votación total emitida (Columna **9**), lo que fortalece la presunción mencionada.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
No.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
1	397	Contigua 1	574	232	342	342	Dato en blanco	342
2	475	Contigua 1	614	173	441	441	Dato en blanco	441

Si bien, se reitera, que en los casos precisados no sería posible, mediante un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, conocer el dato correspondiente al rubro fundamental "BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA", dado que, como se ha señalado, se trata de un dato insubsanable que tiene como fuente exclusiva para su conocimiento el instante en el que los funcionarios de la mesa directiva de casilla, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, extraen las boletas depositadas de la urna correspondiente.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Por cuanto hace, a las casillas que a continuación se enlistan, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla que a continuación se insertan, se advierte discrepancia en el dato correspondiente al rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron", como se expone a continuación:

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna
1	467	Contigua 5	446	447
2	480	Contigua 5	447	448

De lo anterior, se advierte que no hay coincidencia de los rubros fundamentales "Total de ciudadanos que votaron" (Columna 6), con "Boletas sacadas de la urna" (votos) (Columna 7).

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental mencionado puede ser subsanado con algunos otros elementos con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Así, esta Sala Superior considera que el rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron" se puede subsanar como a continuación se expone.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el juicio en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como responsable, el original de las listas nominales de electores de las aludidas casillas.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de las listas nominales de electores, documentales que obran agregadas al expediente del juicio al rubro identificado, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, lo procedente es verificar de las mencionadas listas nominales de electores cuántos ciudadanos votaron el día de la jornada electoral en las casillas precisadas en el cuadro inmediato que antecede, ello con la finalidad de concluir si es posible subsanar el rubro fundamental discrepante.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

entregado para ese efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

En este orden de ideas, de la revisión detallada y exhaustiva de esas listas nominales, se advierten que los siguientes datos:

1	2	3	4	5	6
No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de ciudadanos que votaron (4 + 5)
1	467	Contigua 5	446	1	447
2	480	Contigua 5	448	0	448

De lo anterior se advierte que los rubros fundamentales “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna” (votos) de esas casillas quedan asentados de la siguiente manera:

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna
1	467	Contigua 5	447	447
2	480	Contigua 5	448	448

Dado lo expuesto, al existir plena coincidencia entre esos rubros fundamentales, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** sus argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

7.3 Error insubsanable

Ahora bien, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo que a continuación se enlistan se advierte discrepancia en el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” de acuerdo a lo siguiente:

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna
1	351	Básica	296	294
2	398	Básica	465	463
3	398	Contigua 1	442	444
4	1080	Básica	355	334
5	1084	Básica	299	301

De lo anterior, se advierte que existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 4), respecto del otro rubro elemental “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5).

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental mencionado puede ser subsanado con algunos otros elementos con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el juicio en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

responsable, el original de las listas nominales de electores de las aludidas casillas.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de esas listas nominales de electores, documentales que obran agregadas al expediente del juicio al rubro identificado, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, lo procedente es verificar de las mencionadas listas nominales de electores cuántos ciudadanos votaron el día de la jornada electoral en la casilla precisada en el cuadro inmediato que antecede, ello con la finalidad de concluir si es posible subsanar los rubros fundamentales discrepantes.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para ese efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

En este orden de ideas, de la revisión detallada y exhaustiva de esas listas nominales, los datos

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

correspondientes al rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 5) son los siguientes:

1	2	3	4	5	6
No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de ciudadanos que votaron (4 + 5)
1	351	Básica	293	3	296
2	398	Básica	498	3	501
3	398	Contigua 1	438	1	439
4	1080	Básica	336	0	336
5	1084	Básica	296	3	299

De lo anterior se advierte que los rubros fundamentales aducidos por la actora como discrepantes, respecto de esas casillas, quedan asentados de la siguiente manera:

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna
1	351	Básica	296	294
2	398	Básica	501	463
3	398	Contigua 1	439	444
4	1080	Básica	336	334
5	1084	Básica	299	301

Expuesto lo anterior, esta Sala Superior considera que de la revisión de las listas nominales de electores de esas casillas no se pueden subsanar las inconsistencias detectadas, en razón de que la cantidad que resulta de la suma de todos y cada uno de los ciudadanos de las aludidas listas es discrepante con el rubro fundamental “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5).

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de las casillas analizadas, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, conforme a lo siguiente.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
No.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes (4 - 5)	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
1	351	Básica	421	Dato en blanco	No aplica	296	294	294
2	398	Básica	663	201	462	501	463	463
3	398	Contigua 1	663	220	443	439	444	444
4	1080	Básica	520	188	322	336	334	334
5	1084	Básica	463	161	302	299	301	301

Como se puede advertir, la diferencia (Columna 6) entre las boletas recibidas (Columna 4) y las boletas sobrantes (Columna 5), en esos casos no es coincidente con el rubro fundamental "Total de la votación" (Columna 9) y tampoco con el rubro fundamental "Boletas sacadas de la urna" (votos) (Columna 8).

Caso especial es la casilla 351 básica en razón de que no se puede obtener la operación precisada en el párrafo inmediato que antecede porque los ciudadanos integrantes de esa mesa directiva de casilla no asentaron ninguna cantidad en los rubros auxiliares precisados en la tabla que antecede.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Por lo anterior, el dato del rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron" (Columna 7) no se puede obtener de esta manera de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual a juicio de esta Sala Superior asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **fundados** sus argumentos y procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	351	Básica
2	398	Básica
3	398	Contigua 1
4	1080	Básica
5	1084	Básica

Lo anterior, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de ciudadanos que votaron, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	345	Contigua 2
2	408	Contigua 1

Dado lo alegado por la enjuiciante, los rubros que se expone no coinciden con el total de ciudadanos que votaron y total de votos emitidos, los cuales son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, para analizar si los rubros fundamentales coinciden entre sí.

Errores insubsanables.

Ahora bien, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de la sección 345, casilla contigua 2, se advierte que los rubros fundamentales aducidos por la enjuiciante son discrepantes de acuerdo a lo siguiente:

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

1	2	5	6
Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Total de la votación
345	Contigua 2	406	400

De lo anterior, se advierte que existe una inconsistencia evidente en los rubros fundamentales “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 5), y “Total de la votación” (Columna 6).

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron”, puede ser subsanado con algunos otros elementos, con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado, ello en razón de que es el único elemento fundamental que este órgano jurisdiccional puede subsanar o no, con el análisis detallado de la lista nominal de electores de la mesa directiva respectiva, tal como se evidencia a continuación.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el juicio en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como responsable, el original de la lista nominal de electores de la aludida casilla.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de esa lista nominal de electores, documental que obra agregada al expediente del juicio al rubro identificado, la cual tiene pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14,

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, lo procedente es verificar de la mencionada lista nominal de electores cuántos ciudadanos votaron el día de la jornada electoral en la casilla precisada en el cuadro inmediato que antecede, ello con la finalidad de concluir si es posible subsanar el rubro fundamental aludido.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para ese efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

En este orden de ideas, de la revisión detallada y exhaustiva de esa lista nominal, los datos correspondientes al rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 5) son los siguientes:

1	2	3	4	5
Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de ciudadanos que votaron (3 + 4)
345	Contigua 2	404	0	404

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

De lo anterior se advierte que dos de los rubros fundamentales de esa casilla quedan asentados de la siguiente manera:

1	2	3	4
Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Total de la votación
345	Contigua 2	404	400

Expuesto lo anterior, esta Sala Superior considera que de la revisión de la lista nominal de electores de esa casilla no se puede subsanar la inconsistencia detectada, en razón de que la cantidad que resulta de la suma de todos y cada uno de los ciudadanos de la aludida lista (Columna 3) es discrepante con el rubro fundamental "Total de la votación" (Columna 4).

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de las casillas analizadas, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, conforme a lo siguiente.

1	2	3	4	5	6	7	8
Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes (3 - 4)	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
345	Contigua 2	643	236	407	404	400	400

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Como se puede advertir, la diferencia (Columna 5) entre las boletas recibidas (Columna 3) y las boletas sobrantes (Columna 4), no es coincidente con los rubros fundamentales “Total de la votación” (Columna 8), y “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 7), por lo cual, el dato del rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 6) no se puede obtener de esta manera de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual a juicio de esta Sala Superior asiste razón a la enjuiciante, por lo cual es **fundado** el argumento y procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, en la sección 345, casilla contigua 2, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco.

Ahora bien, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la sección 408, casilla contigua 1, se advierte discrepancia entre los rubros fundamentales alegados por la actora de acuerdo a lo siguiente:

1	2	3	4	5	6
Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de ciudadanos que votaron (3 + 4)	Total de la votación
408	Contigua 1	465	2	467	468

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

De lo anterior, se advierte que existe una inconsistencia evidente en los rubros fundamentales “Total de ciudadanos que votaron” y “Total de la votación”.

Hecho todo el procedimiento precisado en este apartado, de la revisión detallada y exhaustiva de esa lista nominal, los datos correspondientes al rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 5) son los siguientes:

1	2	3	4	5
Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de ciudadanos que votaron (3 + 4)
408	Contigua 1	464	5	469

De lo anterior se advierte que los rubros fundamentales de esa casilla quedan asentados de la siguiente manera:

1	2	3	4	5	6
Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de ciudadanos que votaron (3 + 4)	Total de la votación
408	Contigua 1	464	5	469	468

Expuesto lo anterior, esta Sala Superior considera que de la revisión de la lista nominal de electores de esa casilla no se puede subsanar la inconsistencia detectada, en razón de que la cantidad que resulta de la suma de todos y cada uno de los ciudadanos de la aludida lista es discrepante con el rubro fundamental “Total de la votación” (Columna 6).

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de las casillas analizadas, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, conforme a lo siguiente.

1	2	3	4	5	6	7	8
Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes (3 - 4)	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
408	Contigua 1	670	188	482	469	Dato en blanco	469

Como se puede advertir, la diferencia (Columna 5) entre las boletas recibidas (Columna 3) y las boletas sobrantes (Columna 4), no es coincidente con el rubro fundamental "Total de la votación" (Columna 8) y menos con el elemento "Boletas sacadas de la urna" (votos) (Columna 7), en el cual los ciudadanos integrantes de esa mesa directiva de casilla no asentaron ninguna cantidad, por lo cual, el dato del rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron" (Columna 6) no se puede obtener de esta manera de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual a juicio de esta Sala Superior asiste razón a la enjuiciante, por lo cual es

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

fundado el argumento y procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, en la sección 408, casilla contigua 1, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al seis (6) distrito electoral federal, con cabecera en Villahermosa, Tabasco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

9. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas extraídas de la urna.

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de boletas extraídas de la urna, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	346	Básica
2	375	Contigua 1
3	392	Contigua 1
4	398	Contigua 4
5	406	Básica

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

6	410	Contigua 1
7	461	Contigua 1
8	464	Básica
9	464	Contigua 2
10	486	Contigua 6
11	492	Básica
12	497	Contigua 2
13	500	Básica
14	503	Contigua 3
15	508	Contigua 2
16	782	Básica
17	788	Básica
18	789	Básica
19	793	Contigua 1
20	798	Básica
21	1066	Contigua 2
22	1088	Contigua 2

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de boletas extraídas de las urnas y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado los argumentos son **infundados**, respecto de las casillas que se enlistarán más adelante, dado que, contrariamente a lo alegado por la accionante, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales que señalan son coincidentes.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación emitida	Coincidencia
1	346	Básica	381	381	Sí
2	375	Contigua 1	360	360	Sí
3	392	Contigua 1	360	360	Sí
4	398	Contigua 4	456	456	Sí
5	406	Básica	408	408	Sí
6	410	Contigua 1	440	440	Sí
7	461	Contigua 1	347	347	Sí
8	464	Básica	409	409	Sí
9	464	Contigua 2	422	422	Sí
10	486	Contigua 6	458	458	Sí
11	492	Básica	413	413	Sí
12	497	Contigua 2	512	512	Sí
13	500	Básica	424	424	Sí
14	503	Contigua 3	421	421	Sí
15	508	Contigua 2	371	371	Sí
16	782	Básica	406	406	Sí
17	788	Básica	330	330	Sí
18	789	Básica	535	535	Sí
19	793	Contigua 1	409	409	Sí
20	798	Básica	547	547	Sí
21	1066	Contigua 2	345	345	Sí
22	1088	Contigua 2	400	400	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre el total de boletas extraídas de la urna y el total de la votación emitida, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos hechos valer por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 6 (seis) distrito electoral federal en el Estado de Tabasco, con cabecera en Villahermosa, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo

previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Efectos de la sentencia interlocutoria.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, de llevar a cabo nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas **345 contigua 3, 351 básica, 398 básica, 398 contigua 1, 408 contigua 1, 1080 básica, y 1084 básica**, correspondientes al seis (6) distrito electoral federal en el Estado de Tabasco, con cabecera en Villahermosa, como se trata del cumplimiento de una sentencia judicial, se considera conforme a Derecho que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Por tanto, la decisión tomada en esta sentencia deberá comunicarse al Consejo de la Judicatura Federal, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el Consejero Presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano electoral.

La diligencia tendrá lugar a partir de las **nueve (09:00) horas del miércoles ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012)**, y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de nuevo escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe el Consejero Presidente.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio Consejo Distrital o Junta Distrital Ejecutiva, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá integrar, otro equipo de trabajo, en los términos precisados.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el juicio, por concretarse a la ejecución de una diligencia jurisdiccional, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores; el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital responsable y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de nuevo escrutinio y cómputo.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares,

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos políticos y coaliciones que comparezcan.

6. Se pondrá a la vista de los comparecientes a la diligencia los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste brevemente los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia certificada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en la casilla correspondiente, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del juicio.

12. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo Distrital responsable, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiendo cerrar inmediatamente después el acta, que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital responsable y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

15. Esta sentencia se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo, que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado, deberá ser enviada a esta Sala Superior por conducto del funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Al resultar parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas precisadas en el considerando quinto de la presente sentencia incidental.

SEGUNDO. Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia incidental.

TERCERO. Comuníquese, por conducto del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral responsable, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese Consejo, para los efectos precisados en el considerando último de la presente sentencia incidental.

NOTIFÍQUESE personalmente a las coaliciones actora y tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en los autos del juicio al rubro identificado; **por correo electrónico**, al Consejo Distrital seis (6) con cabecera en Villahermosa, Tabasco; **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JIN-254/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO